JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Acción Popular
Expediente: 23.001.33.33.006.2023.00411
Demandante: ORLANDO VILLA ROJANO - CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ HOYOS
Demandado: Municipio de Planeta Rica - Secretaría de planeación municipal de Planeta Rica.
Decisión: Admite Acción Popular

Vista la nota secretarial que antecede registrada en el sistema para la gestión judicial SAMAI, luego de haberse vencido el termino concedido para subsanar el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisión del mismo.

En esa tesitura, es dable indicar que, en providencia anterior del 12 de enero de 2023, se ordenó a la parte actora que aportara copia del recibido de la reclamación administrativa presentada el día 8 de junio ante la secretaria de planeación del municipio de Planeta Rica, respecto de los hechos que constituyen la presunta vulneración de los derechos colectivos invocados por los actores. No obstante, hasta la fecha no han sido allegadas, empero como no posible procedimentalmente hacer una nueva inadmisión, se procederá a admitir la acción constitucional de la referencia, requiriendo de nueva cuenta a la parte accionante que allegue el documento indicado

En consecuencia, de lo anteriormente dicho, por reunir los requisitos de que trata el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 se admitirá la Acción Popular de la referencia. Y en consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la Acción Popular presentada contra el Municipio de Planeta Rica - Secretaría de planeación municipal de Planeta Rica, incoada por los señores ORLANDO VILLA ROJANO y CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ HOYOS, en nombre de la comunidad de la vereda El Reparo del municipio de Planeta Rica – Córdoba.

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor alcalde del MUNICIPIO DE PLANETA RICA, RAMÓN EDUARDO CALLE CADAVID o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la forma prevista en el Artículo 199 del CPACA.

TERCERO: Correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrán contestar la demanda y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, informándoles que la decisión definitiva será proferida en el término señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, como agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado. Así mismo Notificar personalmente al Defensor del pueblo (Regional de Córdoba) para que, si lo considera conveniente, intervenga en el proceso tal y como lo dispone el artículo 13 de la ley 472 de 1998.

QUINTO: Informar de la admisión de la Acción Popular a los miembros de la comunidad de la vereda El Reparo del municipio de Planeta Rica – Córdoba, que puedan estar afectados por los hechos u omisiones materia de esta acción, mediante aviso publicado en un Diario escrito de amplia circulación en la localidad y en una radiodifusora escuchada en la misma, a costas y escogencia del actor; y a cargo de la parte demandada mediante publicación en la página web de la alcaldía del municipio de Planeta Rica. Así mismo hágase la publicación en el micrositio del Juzgado en la página de rama judicial.

SEXTO: Enviar copia de la demanda y del auto admisorio de la demanda al registro público de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en la sede electrónica para la Gestión Judicial - SAMAI.

Para validar la autenticidad del presente documento, ingresar al siguiente enlace:
https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx